

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2015, SE RECIBIÓ LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, PRESENTADA POR EL C. SALVADOR LÓPEZ MATA, PRESIDENTE MUNICIPAL.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA INICIATIVA ENUNCIADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE, EL DÍA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES, FUERA REVISADA Y ESTUDIADA CON EL FIN DE DICTAMINARLA DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

C) EN SESIÓN DE COMISIÓN Y REUNIDO EL QUÓRUM LEGAL, FUE ANALIZADO, DISCUTIDO Y APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, PARA SER PRESENTADO A LA ASAMBLEA EN EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CON ACTA NÚMERO 152, CELEBRADA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 01 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO PM/193/10/2015.

EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

EN LA INICIATIVA EN ESTUDIO EL AYUNTAMIENTO PROPONE: QUE LA POLÍTICA FISCAL TIENE COMO FINALIDAD, PROMOVER EL CRECIMIENTO DE LA ECONOMÍA, GARANTIZAR LA ADMINISTRACIÓN ADECUADA DE LOS RECURSOS, A TRAVÉS DE MEDIDAS FISCALES EQUITATIVAS QUE A SU VEZ DEN EL IMPULSO NECESARIO PARA REACTIVAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y LA GENERACIÓN DE EMPLEOS EN EL MUNICIPIO, BUSCA EL EQUILIBRIO DE LO RECAUDADO PARA REALIZAR LAS FUNCIONES QUE LE AYUDEN A CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA ECONÓMICA GENERAL.

QUE LA PRESENTE LEY CONTEMPLA EN CUANTO A LA PRESENTACIÓN DEL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, UNA CLASIFICACIÓN DETALLADA DE LOS RUBROS DE INGRESOS, TIPO, CLASE Y CONCEPTO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PUBLICADA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009 Y LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 03 DE ABRIL DE 2013, QUE TIENE COMO OBJETO ESTABLECER CRITERIOS GENERALES PARA EL REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS PRESUPUESTALES PARA LOGRAR UNA ADECUADA ARMONIZACIÓN CONTABLE, PERO QUE NO SE CONTRAPONEN DE NINGUNA MANERA CON LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS VIGENTE.

QUE SE ESTIMA UN INGRESO TOTAL DE \$43,708,122.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.), EN CONSECUENCIA LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE SE PRESENTA CONTIENE LA ESTIMACIÓN DE RECURSOS CUYO ORIGEN ES LA PROPIA RECAUDACIÓN Y LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN Y DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CUYO DESTINO ES EL MEJORAMIENTO DEL MUNICIPIO.

IV. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES.

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR.

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2015, EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2016, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES QUE APREMIAN A LOS MUNICIPIOS.

V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO SEÑALAR, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIÓN XXIX, Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MORELOS, 11 Y 14, DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE NUESTRA ENTIDAD, Y 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, PARA QUE UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO, SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

ESTE CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER, ANALIZAR, APROBAR Y EN SU CASO MODIFICAR LA INICIATIVA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 32, PÁRRAFO SEGUNDO, 40, FRACCIÓN XXIX Y 115, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

POR OTRA PARTE, NUESTRA CONSTITUCIÓN DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, CABE SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO PREVER EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, LA GRATUIDAD EN LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ASIMISMO ESTABLECER DICHA GRATUIDAD POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

MISMA SITUACIÓN ACONTECE CUANDO SE TRATE DE ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA, DEBERÁ SER GRATUITO.

DERIVADO DEL ANÁLISIS GENERAL, DE LAS LEYES DE INGRESOS TURNADAS A ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA Y PÚBLICA, ES IMPORTANTE DESTACAR, Y UNA VEZ TENIENDO COMO RESULTADO QUE EL TOTAL DE LOS PROYECTOS DE INICIATIVAS DE LEYES PRESENTADAS ANTE ESTE CONGRESO, SE CONSIDERA UN INCREMENTO GENERAL, POR LO ANTERIOR Y COMO RESULTADO DE PROPONER A LOS INTEGRANTES DE ESTE CUERPO COLEGIADO, SE HA VALORADO EL BIEN COMÚN, PARA NO AFECTAR LA ECONOMÍA DE LOS MORELENSES, POR LO CUAL NO SE AUTORIZAN CAMBIOS A INCREMENTOS Y CREACIÓN DE NUEVOS CONCEPTOS, EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, PRESENTADA POR LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; SIN EMBARGO SE EXHORTA A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO ENTRANTE, REALIZAR CAMBIOS O MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, TENIENDO COMO PLAZO PERENTORIO HASTA EL 15 DE FEBRERO DEL 2016, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LIII LEGISLATURA, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, Y TIENE POR OBJETO SER EL INSTRUMENTO LEGAL QUE OTORGA FACULTADES AL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, PARA QUE POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA MUNICIPAL, PUEDA RECAUDAR Y PERCIBIR LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS E INDIRECTAS A QUE TIENE DERECHO PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS MUNICIPALES SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES, FONDOS DE APORTACIONES, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIA; SE REGISTRARÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

MUNICIPIO DE MAZATEPEC	
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016	
TOTAL ESTIMADO	43,708,122.00
1.IMPUESTOS	1,005,036.00
1.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	469,520.00
1.2.1IMPUESTOPREDIAL	432,095.00
1.2.3 IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	37,425.00
1.8. OTROS IMPUESTOS	535,516.00
1.8.1.IMPUESTOADICIONAL	535,516.00
4. DERECHOS	1,434,346.00
4.3. DERECHOS POR	1,434,346.00
4.3.1. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA	8,770.00
4.3.2. SERVICIO DE PANTEONES	91,081.00
4.3.3. POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	205,207.00
4.3.4.USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	0.00
4.3.5. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	24,322.00
4.3.6. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	10,873.00
4.3.7. FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	0.00
4.3.8. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES.	21,306.00
4.3.9.ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	0.00
4.3.10. POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	449,771.00
4.3.11.LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	89,313.00
4.3.12. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	0.00
4.3.13. POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA	0.00
4.3.14. SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	856.00
4.3.15. POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:	511,472.00
4.3.16. DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	0.00
4.3.17. POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	12,875.00
4.3.18.POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD	8,500.00
5.PRODUCTOS	12,644.00
5.3. ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	12,644.00
6.APROVECHAMIENTOS	60,747.00
6.1.APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	60,747.00
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	41,195,349.00
8.1. PARTICIPACIONES FEDERALES	29,911,000.00
8.2. APORTACIONES	11,284,349.00
8.2.1. FONDO 3 RAMO 33	1,985,370.00
8.2.2. FONDO 4 RAMO 33	4,899,979.00
8.2.3. F.A.E.D.E	4,399,000.00
8.2.4. IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	
8.2.5.OTROS CONVENIOS	0.00

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS DETERMINADOS EN LA PRESENTE LEY, SE DEBERÁN CALCULAR CON BASE AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE (S.M.G.V.), APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS PARA LA ZONA ECONÓMICA A LA QUE CORRESPONDE EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2016.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- IMPUESTOS
- DERECHOS
- CONTRIBUCIONES ESPECIALES
- PRODUCTOS
- APROVECHAMIENTOS
- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS
- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC SERÁN POR LACANTIDAD DE \$43,708,122.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 5.- EL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

LOS CONCEPTOS Y MONTOS DE INGRESOS PROPIOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAREN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO; LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y DEL FONDO DE APORTACIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE), SON EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS OTORGADOS POR LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2016, PUBLICADO PARA LA ENTIDAD FEDERATIVA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

EN EL CASO DE QUE LOS INGRESOS SEAN SUPERIORES AL PRONÓSTICO, SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO CONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE CABILDO, PARA QUE DICHS RECURSOS SEAN UTILIZADOS EN LAS PARTIDAS QUE AUTORICE EL MISMO.

TÍTULO SEGUNDO
DELOS IMPUESTOS

SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY QUE DEBEN PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE ENCUENTRAN EN LA SITUACIÓN JURÍDICA O DE HECHO PREVISTA POR LA MISMA Y QUE SEAN DISTINTAS DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y DERECHOS.

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRALSEDETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	TASAS
IMPUESTO PREDIAL	
a). PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES:	
1.- CON VALOR CATASTRAL DE HASTA \$ 70,000.00	2 AL MILLAR
2.- SOBRE EL EXCEDENTE	3 AL MILLAR
b). PREDIOS RÚSTICOS	2 AL MILLAR

LA CUOTA DE IMPUESTO PREDIALES BIMESTRAL, SU IMPORTE SE PAGARÁ EN EL PRIMER MES DEL BIMESTRE DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE ESTA MISMA LEY.

SE CONSIDERARÁN PARA PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A LOS PREDIOS DE LAS PARAESTATALES QUE NO SE ANUTILIZADOS PARA EL FIN CON QUE FUERON CREADAS.

CUANDO EL IMPUESTO PREDIAL NO FUERE CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, SE APLICARAN RECARGOS DEL 1.13% MENSUAL.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- LA BASE GRAVABLE SERÁ LA QUE RESULTE MÁS ALTA DEL AVALÚO BANCARIO, PRECIO DE ADQUISICIÓN O VALOR CATASTRAL. EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2%

ARTÍCULO 8.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE 6 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

ARTÍCULO 9.- LOS FEDATARIOS PÚBLICOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, DEBERÁN MANIFESTAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR DUPLICADO, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACTO O CONTRATO, LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES REALIZADAS ANTE ELLOS, EXPRESANDO:

I.- NOMBRES Y DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES.

II.- NOMBRE DEL FEDATARIO PÚBLICO Y NÚMERO QUE LE CORRESPONDE A LA NOTARIA. EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA DISTINTA A LOS ANTERIORES, CON FUNCIONES NOTARIALES, DEBERÁ EXPRESAR SU NOMBRE Y EL CARGO QUE OSTENTA.

III.- FIRMA Y SELLO, EN SU CASO, DEL AUTORIZANTE.

IV.-FECHA EN QUE SE FIRMÓ LA ESCRITURA DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE O DE LOS DERECHOS SOBRE EL MISMO.

V.- NATURALEZA DEL ACTO, CONTRATO O CONCEPTO DE ADQUISICIÓN.

VI.- IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE.

VII.- VALOR CATASTRAL VIGENTE.

VIII.-VALOR DE LA OPERACIÓN CONSIGNADA EN EL CONTRATO.

IX.- VALOR COMERCIAL.

X.- LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.

A LA MANIFESTACIÓN SEÑALADA EN ESTE ARTÍCULO, SE ACUMULARÁ COPIA DEL AVALÚO PRACTICADO AL EFECTO, ASÍ COMO COPIA DEL CONTRATO O INSTRUMENTO JURÍDICO POR EL QUE SE TRASLADA LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE DE QUE SE TRATE. CUANDO LOS FEDATARIOS PÚBLICOS Y QUIENES REALIZAN FUNCIONES NOTARIALES NO CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SERÁN SANCIONADOS CON UNA MULTA DE DIEZ SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.

ARTÍCULO 10.- LOS FEDATARIOS PÚBLICOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, ACUMULARÁN AL INSTRUMENTO DONDE CONSTE LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE O DE LOS DERECHOS SOBRE EL MISMO, COPIA DEL RECIBO DONDE SE ACREDITE HABER PAGADO EL IMPUESTO PREDIAL Y ENCONTRARSE AL CORRIENTE.

PARA EL CASO DE QUE LAS PERSONAS OBLIGADAS A PAGAR ESTE IMPUESTO, NO LO HICIEREN, LOS FEDATARIOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, SE ABSTENDRÁN DE AUTORIZAR EL CONTRATO O ESCRITURA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 11.- LOS REGISTRADORES, NO INSCRIBIRÁN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO, LOS DOCUMENTOS DONDE CONSTE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES O DE DERECHOS SOBRE LOS MISMOS, SIN CERCIORARSE ANTES, DE QUE SE CUMPLIÓ CON LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO. LA CITADA ACUMULACIÓN DEBERÁ CONSTAR EN LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE. EN CASO CONTRARIO, LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS QUE TENGAN FUNCIONES NOTARIALES Y LOS REGISTRADORES SERÁN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DEL PAGO DEL IMPUESTO Y SUS ACCESORIOS LEGALES.

ARTÍCULO 12.- EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DEBERÁ HACERSE, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE CELEBRE EL ACTO O CONTRATO POR EL QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE LLEVE A CABO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

ARTÍCULO 13.- CUANDO EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES NO FUERE CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO INMEDIATO ANTERIOR, SE APLICARÁN RECARGOS A UNA TASA DEL 1.13% MENSUAL.

CAPÍTULO III OTROS IMPUESTOS

ARTÍCULO 14.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 Y 122, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASAS
IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MENCIONADOS EN ESTALEY	25%

ARTÍCULO 15.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 16.- SON BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 17.- LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO CORRESPONDIENTE DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 18.- EL IMPUESTO ADICIONAL REFERIDO A:

A).- IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO, ASÍ COMO DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS SE APLICARÁ COMO SIGUE:

15% PARA APOYO A LA EDUCACIÓN

5% PRO-UNIVERSIDAD.

5% PARA FONDO DE FOMENTO A LA INDUSTRIALIZACIÓN

B).- LOS DEMÁS IMPUESTOS Y DERECHOS

25% GENERAL PARA EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 19.- EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

ARTÍCULO 20.- ESTE IMPUESTO DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN Y SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SON LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY ACARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE BENEFICIEN DE MANERA DIRECTA POR LAS OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 21.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CON FORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

IV.- GUARNICIONES;

V.- BANQUETAS;

VI.- ALUMBRADO PÚBLICO; Y

VII.- TOMAS DOMICILIARIAS

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

a) SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

b) SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDAD ES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL MUNICIPIO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, EXCEPTO CUANDO SE PRESTEN POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADO SU ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CUANDO EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE TRATE DE CONTRAPRESTACIONES QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS. TAMBIÉN SON DERECHOS LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS QUE OTORGAN LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, SE CAUSARÁN EN EL MOMENTO EN QUE EL PARTICULAR RECIBA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O EN EL MOMENTO EN QUE SE ORIGINE POR PARTE DEL MUNICIPIO, EL IMPORTE DEL GASTO QUE DEBA SER REMUNERADO O PAGADO POR AQUÉL, SALVO EL CASO DE QUE LA DISPOSICIÓN QUE FIJE EL DERECHO, SEÑALE COSA DISTINTA.

ARTÍCULO 24.-SON SUJETOS DE LOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN O RECIBAN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO Y EL DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD O FUNCIÓN POR LAS QUE RESULTEN BENEFICIADAS POR LAS ACCIONES REALIZADAS POR EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 25.- LA DEPENDENCIA, FUNCIONARIO O EMPLEADO QUE PRESTE EL SERVICIO POR EL CUAL SE PAGUEN LOS DERECHOS, PROCEDERÁ A LA REALIZACIÓN DEL MISMO, AL PRESENTARLE EL INTERESADO EL RECIBO OFICIAL QUE ACREDITE SU PAGO. NINGÚN OTRO COMPROBANTE JUSTIFICARÁ EL PAGO CORRESPONDIENTE, EL FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO QUE PRESTE ALGÚN SERVICIO POR EL QUE SE CAUSE UN DERECHO, EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, SERÁ SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DE SU PAGO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN Y DESTITUCIÓN DE SU CARGO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL MUNICIPIO.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE BASURA, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

ARTÍCULO 26.- ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, QUE SE CAUSARÁ DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
1. PREDIOS CONSTRUIDOS Y PREDIOS BALDÍOS, POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA CUOTA ANUAL	2 A 5 S.M.V.
2. LOS SERVICIOS DE RETIRO DE ESCOMBRO, MATERIALES DE PODADE JARDINES PRIVADOS, LIMPIEZA DE TIANGUIS, FERIAS Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES POR EVENTO	2 A 10 S.M.V.
3. EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO.	5 A 15 S.M.V.

LA CUOTA DEL DERECHO ES ANUAL DEBIÉNDOSE PAGAR ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. LOS SERVICIOS MUNICIPALES ANTES EXPUESTOS SE COBRAN POR SERVICIOS A TODO EL MUNICIPIO Y NO A LOS PREDIOS EN PARTICULAR.

A) POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

<p>1.- EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DISTRIBUIDORAS Y COMISIONISTAS POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA</p>	<p>6 SMV</p>
<p>2.- LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIOS ESPECIALES POR RECOLECCIÓN DE DESECHOS NO TÓXICOS Y RESIDUOS PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES PAGARÁN POR TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA, PREVIA INSPECCIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO Y/O CERTIFICADO CRETIB</p>	<p>6 A 10 SMV</p>
<p>3.- LAS EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PARTICULARES QUE SOLICITEN EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EXCLUSIVAMENTE DE HOJAS DE PLANTAS, RAMAS Y TRONCOS, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO PAGARÁN POR TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA</p>	<p>3 SMV</p>
<p>4.- LOS ESTABLECIMIENTOS QUE DEPOSITEN BASURA EN CONTENEDORES UBICADOS EN LOS DIFERENTES MERCADOS O LUGARES PÚBLICOS PAGARÁN POR TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA, PREVIA INSPECCIÓN POR EL AYUNTAMIENTO.</p>	<p>0.5 A 2 SMV</p>

B) POR USUARIOS DEL RELLENO SANITARIO:	DOMICILIARIA	COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIOS
<p>1.- LOS PARTICULARES CONCESIONADOS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE BASURA DENTRO DEL MUNICIPIO PAGARÁN POR TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA, QUE DEPOSITEN EN EL RELLENO SANITARIO.</p>	<p>2 SMV</p>	<p>4 SMV</p>

2.- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PAGARÁN POR TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA.	2 SMV	4 SMV
3.- LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR TONELADA O FRACCIÓN, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PREVIA INSPECCIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.	N/A	6 A 10 SMV
4.- CUANDO MEDIANTE CONVENIO Y/O CONTRATO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON EL H. AYUNTAMIENTO, DEPOSITEN BASURA QUE PROVENGA FUERA DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO EN EL RELLENO SANITARIO PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN.	4 A 6 SMV	15 SMV
5.- CUANDO MEDIANTE CONVENIO CON OTROS AYUNTAMIENTOS DEPOSITEN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO PAGARÁN POR TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA.	3 A 5 SMV	15 SMV
6.- CUANDO SE TRATE DE BASURA EXCLUSIVAMENTE DE HOJAS DE PLANTAS RAMAS Y TRONCOS PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN (SEGÚN VEHÍCULO):	1 SMV	3 SMV

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 27.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIO DE PANTEONES	
A. DERECHOS DE USO PARA INHUMAR :	
a) POR CADA CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	8 A 16 S.M.V.
b) POR CADA CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS. AÑOS	5 A 10 S.M.V.
c) REFRENDO FOSA CADA 7 AÑOS.	10 A 15 S.M.V.
B. EXHUMACIONES	
a) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	15 A 30 S.M.V.
b) EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	10 A 20 S.M.V.
c) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTA
d) DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	
C. ADQUISICIÓN DE FOSA A PERPETUIDAD	
a) INDIVIDUAL	20 A 30 S.M.V.
b) FAMILIAR	60 A 90 S.M.V.
D. SERVICIOS DIVERSOS	
a) TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS)	5 A 7 S.M.V.

b) DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	1A10S.M.V.
E. NICHOS:	
a) ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOPARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	2 A 15 S.M.V.
b) DESTAPAR Y SELLAR NICHOPOR CADÁVER	8 A 20 S.M.V.
F. POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS.	
a) TABIQUE O CEMENTO	2 A 4 S.M.V.
b) GRANITO	2 A 5 S.M.V.
c) MÁRMOL U OTRO MATERIAL	2 A 7 S.M.V.
d) COLOCACIÓN DE BARANDAL CONFORME A REGLAMENTO	2 A 4 S.M.V.
G. CUOTA DE MANTENIMIENTO ANUAL POR LOTE	2 A 5 S.M.V.
H. REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	
a) POR COPIA CERTIFICADA	1 A 3 S.M.V.
b) CONSULTA A LIBROS	1 A 5 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 28.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	
A) EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
a) ORDINARIAS	1 A 3 S.M.V.
b) URGENTES.	2 A 4 S.M.V.
B) REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
a) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
b) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE UN AÑO DE OCURRIDO EL NACIMIENTO.	GRATUITO
c) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	1 A 2.5 S.M.V.
d) REGISTRO DE ADOPCIONES	1 A 6 S.M.V.
C) REGISTRO DE MATRIMONIOS	
a) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	5 A 15 S.M.V.
b) EN DOMICILIOS PARTICULAR ES EN EL HORARIO DE SERVICIO.	16 A 25 S.M.V.
c) EN DOMICILIOS PARTICULARES FUERA DEL HORARIO DE SERVICIO, EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	20 A 35 S.M.V.
d) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	2 A 8 S.M.V.
D) REGISTRO DE DIVORCIOS	2 A 17 S.M.V.
POR ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE HORAS HÁBILES, TENDRÁ EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL UNA PERCEPCIÓN DE:	10% DE LOS DERECHOS CAUSADOS
E) DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
F) REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO,	2 S.M.V.
CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS:	
G) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	2 A 5 S.M.V.

H) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	5 A 10 S.M.V.
I) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1 S.M.V.
J) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE REGISTROS EXTEMPORÁNEOS.	1 S.M.V.
K) INSERCIÓN DE ACTAS	2 A 4 S.M.V.
L) CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	0.5 A 1 S.M.V.
M) COTEJO DE ACTAS	0.50 A 1 S.M.V.
N) BÚSQUEDAS	
a) DEREGISTRO DE NACIMIENTOS	0.50 A 3 S.M.V.
b) DEREGISTRO DE MATRIMONIOS	0.50 A 3 S.M.V.
c) DEREGISTRO DE DEFUNCIONES	0.50 A 3 S.M.V.
d) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	1 A 2 S.M.V.
O) REGISTROS DE DEFUNCIÓN	1 A 3 S.M.V.
R).- TRASLADOS DE CADÁVER FUERA DEL ESTADO:	2 A 20 S.M.V.
S).- TRASLADOS DE CADÁVER DENTRO DEL ESTADO:	1 A 3 S.M.V.
T).- TRASLADO DE CADÁVER FUERA DEL PAÍS	25 A 100 S.M.V.
U).- CREMACIONES:	10 A 20 S.M.V.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

SECCIÓN CUARTA

USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 29.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE USO DEL CORRAL MUNICIPAL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
A) POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.05 A 6 S.M.V.
B) ALIMENTACIÓN DIARIA DE CADA ANIMAL	1 A 2 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA

LEGALIZACIONES, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 30.- LA EXPEDICIÓN DE LEGALIZACIONES, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- DE LA SECRETARÍA GENERAL:	
A).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA:	1 S.M.V.
B).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DEPENDENCIA ECONÓMICA:	1 S.M.V.
C).- EXPEDICIÓN DE MODO HONESTO DE VIVIR (INGRESOS):	1 S.M.V.
D).- CONSTANCIA DE ORIGEN	1 A 2 S.M.V.
E).- COPIAS CERTIFICADAS TRÁMITES DIVERSOS:	1 A 2 S.M.V.
F).- BÚSQUEDAS DE DOCUMENTACIÓN OFICIAL:	1 S.M.V.
G).- BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE MATRÍCULA DEL S.M.N.	1 S.M.V.
II.- DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA PREVENTIVA Y VIALIDAD:	
A).- DISTINTIVO PARA DISCAPACITADOS	1 S.M.V.
B).- CERTIFICACIÓN DE NO INFRACCIÓN EN CASOS DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTACIÓN Y/O PLACAS DE VEHÍCULO	1 S.M.V.

III.-POR SERVICIOS DIVERSOS:	
1).- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	1 A 20 S.M.V.
B).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	3 S.M.V.
C).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	1 A 4 S.M.V.
D).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS :	1 A 4 S.M.V.
E).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
E1).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS :	1 A 2 S.M.V.
E2).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE :	1 A 2 S.M.V.
F).- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS :	1 A 3 S.M.V.
G).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES DE:	1 A 3 S.M.V.
H).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA	
H1).- A DOS ESPACIOS :	1 A 3 S.M.V.
H2).- A UN ESPACIO :	1 A 3 S.M.V.
I).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA	2 A 5 S.M.V.
J).- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO "K" DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS	1 A 10 S.M.V.
K).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS:	1 A 10 S.M.V.
L).- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	1 A 3 S.M.V.
IV.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL JUZGADO DE PAZ:	
A).- ACTAS PÉRDIDAS O EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS	3 S.M.V.
B).- CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRAVENTA Y CARTAS PODER	3 S.M.V.
C).- COPIA CERTIFICADA DE AUTOS JUDICIALES	3 S.M.V.
D).- CONSTANCIAS DE HECHOS	1 S.M.V.
E).- CONSTANCIAS DE ALUMBRAMIENTO	1 S.M.V.
F).- ACTAS DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL PARA REGISTRO EXTEMPORÁNEO (NACIMIENTO)	GRATUITOS
G).- CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA	1 S.M.V.
H).-EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE CONCUBINATO CON INFORMACIÓN TESTIMONIAL.	3 S.M.V.
I).- CONVENIOS ENTRE PARTICULARES	1 S.M.V.
J).- POR LEGALIZACIÓN O RATIFICACIÓN DE FIRMAS EN CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRAVENTA	1 A 20 S.M.V.
V.- JUZGADO CÍVICO:	
A).- ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS:	1 A 3 S.M.V.
B).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS VARIAS:	1 A 3 S.M.V.

LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.

SECCIÓN SEXTA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 31.- QUIENES DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
A) CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRA CIVIL DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y/U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA, POR METRO CUADRADO:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 A 0.50 S.M.V.
b) HOTELES Y COMERCIOS	0.40 A 1.50 S.M.V.
B) CONSTRUCCIÓN DE:	
a) POZO DE ABSORCIÓN, POR METRO CÚBICO	1 A 2.5 S.M.V.
b) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	5 A 10 S.M.V.
c) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS	3 A 5 S.M.V.
d) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADAMETRO CÚBICO EXCEDENTE	0.30 A 0.50 S.M.V.
e) ALBERCAS POR METRO CÚBICO	1 A 3 S.M.V.
C) LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN	
a) HASTA UNA ALTURA DE 3 METROS, POR METRO LINEAL	0.20 A 0.40 S.M.V.
D) OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.09 S.M.V.
b) HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 0.12 S.M.V.
E) POR APROBACIÓN Y REAPROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 A 1 S.M.V.
b) HOTELES Y COMERCIOS	0.25 A 1 S.M.V.
F) POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (EL MÍNIMO A COBRAR SERÁ 10 METROS LINEALES):	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.30 A 1 S.M.V.
b) HOTELES Y COMERCIOS	0.50 A 1.5 S.M.V.
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES	
G) LOS NÚMEROS OFICIALES POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	1 A 3 S.M.V.

b) HOTELES Y COMERCIOS	2 A 4 S.M.V.
H) RECONSTRUCCIONES DE BANQUETAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
I) INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA (PARA CANALIZACIONES, DE TELEFONÍA, ELÉCTRICA, ETC.) POR METRO LINEAL, Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	2 A 10 S.M.V.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE)	
J) CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL, EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.10 A 10 S.M.V.
b) HOTELES Y COMERCIOS	0.50 A 15 S.M.V.
K) OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO	1 A 10 S.M.V.
L) CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	
a) ESPECTACULARES, DE 8 A 50M ² DE CARTELERA, CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES, (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M ² DE CARTELERA	1 A 10 S.M.V.
b) ESPECTACULARES, DE 8 A 50M ² DE CARTELERA, SOBRE NIVEL DE TERRENO, CON ESTRUCTURA METÁLICA, (SE REQUIERE USO DE SUELO)	2 A 15 S.M.V.
M) POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO:	
a) USO HABITACIONAL, GUBERNAMENTAL, HOTELES, COMERCIALE INDUSTRIAL	0.05 A 1 S.M.V.
N) POR LICENCIA DE USO DE SUELO DE FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN CONDOMINIO POR METRO CUADRADO	0.02 A 1 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 32.- LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
A) POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
B) POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:	
a) DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD TERRENOS:	10 S.M.V.
b) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENO CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%

c) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONAL ES POR CADA UNIDAD:	2S.M.V.
1) 3 LOTES	10S.M.V.
2) 4 LOTES	15S.M.V.
3) 5 LOTESOMÁS	30S.M.V.
C) DE CONDOMINIOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3%
D) POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES EN FRACCIONAMIENTOS, SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5%
E) POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES:	
a) POR 6 MESES	10%
b) DE MÁS DE 6 MESES A UN AÑO	20%
c) DE MÁS DE 1 AÑO A 2 AÑOS	40%
F).- POR LICENCIAS	
a).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	50 S.M.V.
b).-DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL	10 S.M.V.
c). DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARIA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DE SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	5%
d). DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	5%
G).- DE LA RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, SE CALCULA SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE AL EFECTO DETERMINEN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.	3%
H).- CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE	
a.- DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
I).-POR LA SUPERVISIÓN	
a).- POR LA SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTANTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS PÚBLICAS.	3%
J).- POR LICENCIAS	
a).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	50 S.M.V.
b).-DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL	10 S.M.V.
c). DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARIA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DE SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	5%

SECCIÓN OCTAVA
DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES
ARTÍCULO 33 .- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SECAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES	
I. AVALÚOS CATASTRALES.	
a) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	1 A 3 S.M.V.
b) CAMBIO DE NOMBRE DEL PROPIETARIO POR NUEVO AVALÚO PARA SU NOTIFICACIÓN.	
c) COPIA SIMPLE DEL PLANO CATASTRAL CON SELLO DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO.	1 A 4 S.M.V.
d) RECTIFICACIÓN DE LINDEROS Y ÁREAS DE TERRENOS EN TÉRMINOS DE LEY.	2 A 4 S.M.V.
e) REGISTRO O ALTA DEL PREDIO URBANO EJIDAL O COMUNAL EN LA DIRECCIÓN DE CATASTRO CON ASIGNACIÓN DE CUENTA CATASTRAL.	2 A 4 S.M.V.
f) CERTIFICADOS DE NO PROPIEDAD	2 A 4 S.M.V.
g) SELLADO Y CERTIFICADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS O RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	3 A 6 S.M.V.
h) MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO.	2 A 4 S.M.V.
i) DIVISIÓN POR ISABI(VENTA DE FRACCIÓN) SE COBRARÁ SOBRE LA TABLA DE VALORES EN EL ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN POR M2	
j) FUSIÓN DE PREDIOS SE COBRARÁ SOBRE LA TABLA DE VALORES EN EL ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN POR M2.	
k) CORRECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE PROPIETARIO DEL PREDIO.	3 S.M.V.
A) POR ERROR ADMINISTRATIVO.	SIN COSTO
II. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	1 A 3 S.M.V.
III. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO.	
A) HASTA 5000 METROS CUADRADOS.	1 A 3 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	4 A 5 S.M.V.
C) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	6 A 7 S.M.V.
D) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	8 A 9 S.M.V.
E) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS.	10 A 11 S.M.V.
F) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS.	12 A 13 S.M.V.
G) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000M2: 1:500 DE 15,001M2 HASTA 500,000M2: 1:100 DE 500,000M2 EN ADELANTE: 1:200	
IV. LEVANTAMIENTO, TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOSO DESLINDES	
A) 0.01M2 HASTA 1,000M2.	4 A 10 S.M.V.
B) 1,001M2 HASTA 5,000M2.	11 A 14 S.M.V.
C) 5,001M2 HASTA 10,000M2.	15 A 20 S.M.V.

D) 10,001M2 HASTA 15,000M2.	21 A 24 S.M.V.
E) 15,001M2 HASTA 20,000M2.	25 A 28 S.M.V.
F) 20,001M2 HASTA 25,000M2.	29 A 32S.M.V.
G) 25,001M2 HASTA 30,000M2.	33 A 36 S.M.V.
H) 30,001M2 HASTA 35,000M2.	37 A 40 S.M.V.
I) 35,001M2 HASTA 40,000M2	41 A 44 S.M.V.
J) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARÁN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	
EN EL CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
V. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A) HASTA100M2.	4 S.M.V.
B) DE 101M2 HASTA 200M2.	6 S.M.V.
C) DE 201M2 HASTA 300M2.	8 S.M.V.
D) DE 301M2 HASTA 400M2.	10 S.M.V.
E) DE 401M2 HASTA 500M2.	12 S.M.V.
F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 M2.	
VI. OTROS SERVICIOS:	
A) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	3 S.M.V.
B) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	1 S.M.V.
C) DICTÁMENES PERICIALES.	20 A 100 S.M.V.
D) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
a) EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	3 S.M.V.
b) DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	5 S.M.V.
c) PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60X90.	7 S.M.V.
d) POR CADA 25 CM. EXTRAS.	2 S.M.V.
B) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	1 S.M.V.
C) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	1 S.M.V.
D) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	6 S.M.V.
E) COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	10 S.M.V.
F) INSPECCIÓN OCULAR.	8 S.M.V.
G) CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	5 S.M.V.
H) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 10 KM.	
I) TRASLADO DE DOMINIO	3 A 5 S.M.V.
J) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:	
a) COPIA CERTIFICADA.	3 A 10 S.M.V.
b) CUALQUIER OTRO SERVICIONO ESPECIFICADO.	2 A 10 S.M.V.
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

LOS DATOS CATASTRALES SOLO PRODUCEN EFECTOS FISCALES O CATASTRALES, POR LO TANTO, LOS NOMBRES Y DATOS QUE APARECIERAN EN LOS REGISTROS NO AVALAN, NI TIENEN EFECTOS LEGALES DE PROPIEDAD NI GENERAN DERECHOS LEGALES DE POSESIÓN (ARTÍCULO 1º, DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DEMORELOS).

SECCIÓN NOVENA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 34.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
A).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, DE:	30 A 50 S.M.V.
B).- POR PANTALLA FIJA ANUAL, DE:	10 A 30 S.M.V.
C).- POR ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL, DE:	1 A 20 S.M.V.
D).- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO:	2 A 20 S.M.V.
E).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL:	3 A 30 S.M.V.
F).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, DE:	1 A 20 S.M.V.
G).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL, DE:	.
G1.- EN EL PRIMER CUADRO Y CENTRO HISTÓRICO, CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES DE MAZATEPEC DE	1 A 30 S.M.V.
G2.- EN LAS DEMÁS CALLES Y AVENIDAS	1 A 5 S.M.V.
G3. EN LA PERIFERIA DE :	1 A 30 S.M.V.
H). POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL EN MATERIA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA DE	1 A 30 S.M.V.
SE REQUIERE FIANZA Y PERITO DE ESTRUCTURAS DE RIESGO POR ALTURA CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL PARA SU INSTALACIÓN.	

LAS PERSONAS INTERESADAS EN ESTE TIPO DE ANUNCIOS DEBERÁ OBTENER LA ANUENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN CIVIL, LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, LAS GESTIONES, EL TRÁMITE O INCLUSO EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CONFORME A ESTA LEY U OTROS ORDENAMIENTOS SE CAUSEN TRATÁNDOSE DE SUS SERVICIOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS O CONCESIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO DE SUS REFRENDOS REGULADOS POR ÉSTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS EN NINGUNA MANERA IMPLICARÁ QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL HA CONSENTIDO CON EL OTORGAMIENTO DE TALES ACTOS POR LO QUE NO OPERA LA AFIRMATIVA FICTA NI LA DESCLASIFICACIÓN EN ESTE TIPO DE ASUNTOS, NI SOBRE LAS FIANZAS PÚBLICAS DEBIÉNDOSE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EN CADA CASO EXIJAN LAS NORMAS RESPECTIVAS.

SECCIÓN DÉCIMA

POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS, AUTOMÓVILES, O PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS.

CONCEPTOS	CUOTA
POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
A) VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS	
a) POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA CUOTA MENSUAL:	
PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.50 A 3 S.M.V.
PERIFERIA	0.50 A 3 S.M.V.
b) COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA CUOTA MENSUAL DE:	
AMBULANTE	0.50 A 5 S.M.V.
SEMIFIJO	0.50 A 5 S.M.V.
B) PARA USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES POR ESPACIO POR METRO CUADRADO.	
a) USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2	0.50 A 4 S.M.V.
b) JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO	1 A 3 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMAPRIMERA

POR LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 36.- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL:

I).- POR LA LICENCIA NUEVA, DE:	CUOTA
1).- CLUBES Y CASINOS: (PERMISOS OTORGADOS POR AUTORIDADES FEDERALES)	20 A 200 S.M.V.
2).- SALÓN DE FIESTAS:	20 A 30S.M.V.
3).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA.	20 A 30S.M.V.
4).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	20 A 30S.M.V.
5).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA.	20 A 30S.M.V.
6).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20 A 30S.M.V.
7).- LONCHERÍAS:	.
A.- CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	
A1.- EN LA VÍA PÚBLICA	15 A 30 S.M.V.
A2.- EN LOCAL COMERCIAL	15 A 30S.M.V.
8).- TAQUERÍAS	
A.- CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	
A1.- EN LA VÍA PÚBLICA	15 A 30S.M.V.
A2.- EN LOCAL COMERCIAL	15 A 30 S.M.V.
B.- CON VENTA DE CERVEZA Y COPEO EN LOS ALIMENTOS	
B1.- EN LOCAL COMERCIAL	20 A 30 S.M.V.
9).- MARISQUERÍA	
A.- CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	
A1.- EN LA VÍA PÚBLICA	15 A 30S.M.V.
A2.- EN LOCAL COMERCIAL	15 A 30S.M.V.
B.- CON VENTA DE CERVEZA Y COPEO EN LOS ALIMENTOS	
B1.- EN LOCAL COMERCIAL	20 A 40 S.M.V.

10).- PIZZERÍAS	
A. EN LOCAL COMERCIAL CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 30S.M.V.
B. EN LOCAL COMERCIAL CON VENTA DE CERVEZA Y COPEO EN LOS ALIMENTOS	20 A 30S.M.V.
11).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA , VINOS Y LICORES DE MESA, EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR:	30 A 100 S.M.V.
12).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS:	30 A 75 S.M.V.
13).- RESTAURANT BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	50 A 75 S.M.V.
14).- RESTAURANTE BAR:	35 A 75 S.M.V.
15).- DISCOTECAS:	30 A 50 S.M.V.
16).- DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS:	30 A 75 S.M.V.
17).- MINI SÚPER- ULTRAMARINOS, CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EMBOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	30 A 100 S.M.V.
18).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	30 A 75 S.M.V.
19).- CANTINAS:	50 A 150 S.M.V.
20).- PULQUERÍAS:	.
A.- EN LA VÍA PÚBLICA	30 A 50S.M.V.
B.- EN LOCAL COMERCIAL	45 A 50 S.M.V.
21).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA:	40 A 75 S.M.V.
22).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES:	50 A 75 S.M.V.
23).- BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES:	40 A 150 S.M.V.
24).- DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL:	30 A 75 S.M.V.
25).- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	40 A 150 S.M.V.
26).- HOTEL, HOSTERÍA, POSADA O MOTEL	
A). CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	50 A 300 S.M.V.
27) OTROS NO ESPECIFICADOS CON ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS	10 A 200 S.M.V.
II.-).-POR DICTAMEN TÉCNICO DE IMAGEN URBANA PARA LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA.	
A) PARADERO DE COMBIS CON ITINERARIO FIJO O DE TRANSPORTE PÚBLICO SIN ITINERARIO FIJO (TAXIS)	20 A 50 S.M.V.
PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL MONTO A CUBRIR POR EL CONTRIBUYENTE SE TOMARÁ EN CUENTA COMO FACTOR LA SUPERFICIE CONSTRUIDA Y LA ZONIFICACIÓN DETERMINADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL	
III).- POR LA REVALIDACIÓN O REFRENDO ANUAL, DE:	
1).- CLUBES Y CASINOS:	10 A 100 S.M.V.
2).- SALÓN DE FIESTAS:	5 A 15 S.M.V.
3).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA:	5 A 15 S.M.V.
4).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA:	5 A 15 S.M.V.
5).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS:	5 A 15 S.M.V.
6).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 15 S.M.V.
7).- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 15 S.M.V.
A.- CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	
A1.- EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 15 S.M.V.
A2.- EN LOCAL COMERCIAL	5 A 15 S.M.V.
8).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	
A.- CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	

A1.- EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 15 S.M.V.
A2.- EN LOCAL COMERCIAL	5 A 15 S.M.V.
B.- CON VENTA DE CERVEZA Y COPEO EN LOS ALIMENTOS	
B1.- EN LOCAL COMERCIAL	5 A 15 S.M.V.
9).- MARISQUERÍA	15 A 40 S.M.V.
A.- CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	
A1.- EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 15 S.M.V.
A2.- EN LOCAL COMERCIAL	5 A 15 S.M.V.
B.- CON VENTA DE CERVEZA Y COPEO EN LOS ALIMENTOS	
B1.- EN LOCAL COMERCIAL	5 A 15 S.M.V.
10).- PIZZERÍAS	
A. EN LOCAL COMERCIAL CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 15 S.M.V.
B. EN LOCAL COMERCIAL CON VENTA DE CERVEZA Y COPEO EN LOS ALIMENTOS	5 A 15 S.M.V.
11).- RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA , VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	15 A 50 S.M.V.
12).- RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	15 A 30 S.M.V.
13).- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	15 A 0 S.M.V.
14).- RESTAURANTE BAR	15 A 30 S.M.V.
15).- DISCOTECAS	15 A 25S.M.V.
LOS RESTAURANTES BAR DENOMINADOS GIROS ROJOS Y NEGROS	100 A 750S.M.V.
16).- DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	15 A 25 S.M.V.
17).- MINI SÚPER- ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EMBOTELLADA CERRADA PARA LLEVAR.	15 A 25 S.M.V.
18).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EMBOTELLADA CERRADA PARA LLEVAR.	15 A 25 S.M.V.
19).- CANTINAS.	30 A 75 S.M.V.
20).- PULQUERÍAS.	
A.- EN LA VÍA PÚBLICA	15 A 25 S.M.V.
B.- EN LOCAL COMERCIAL	15 A 25 S.M.V.
21).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA.	15 A 25 S.M.V.
22).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	15 A 25 S.M.V.
23).- BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	15 A 25 S.M.V.
24).- DEPÓSITO DE CERVEZA.	15 A 35S.M.V.
25).- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	
26).- HOTEL, HOSTERÍA, POSADA Y MOTEL	
A). SIN VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	15 A 100 S.M.V.
B). CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	25 A 200 S.M.V.
PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL MONTO A CUBRIR POR EL CONTRIBUYENTE SE TOMARÁ EN CUENTA COMO FACTOR LA SUPERFICIE CONSTRUIDA Y LA ZONIFICACIÓN DETERMINADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL.	
IV).- POR EL PERMISO, DE :	
A).- DEGUSTACIONES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (POR DÍA Y POR LUGAR)	2 A 10S.M.V.
B).- PERMISO (EVENTO POR DÍA)	2 A 10S.M.V.
C).- LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS, TORNEOS DE FUTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA.	1 A 500 S.M.V.
D).- POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O PERMISOS CON O SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DE:	

D1).- CAMBIO DE DOMICILIO.	2 A 500 S.M.V.
D2).- CAMBIO DE DENOMINACIÓN	2 A 500 S.M.V.
D3).- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL.	2 A 500 S.M.V.
E).- HORAS EXTRAS CUANDO NO REBASAN DE LAS 23:00 HORAS	1 A 100 S.M.V.
F).- HORAS EXTRAS CUANDO SEAN DESPUÉS DE LAS 23:00 HORAS	1 A 200 S.M.V.

EN CUANTO A LOS REFRENDOS POR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES SU IMPORTE SE PAGARA EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO QUE CORRESPONDA.

CUANDO EL REFRENDO MENCIONADO EN RUBRO ANTERIOR NO FUERA CUBIERTO EN EL PLAZO SEÑALADO SE APLICARA UNA TASA DE RECARGOS DEL 1.13% MENSUAL.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 37.- LOS DERECHOS POR ESTOS CONCEPTOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME

A:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.	
A) SERVICIO DE SEGURIDAD DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, POR EVENTO:	50 A 200 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 38.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II. POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A) EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
1. DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
2. DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
3. DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B) EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C) IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D) IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60X90CM.	2.00 S.M.G.V.
E) POR CADA 25CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL AQUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 39.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LOSIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS DE:	01 A 6 S.M.V.
II.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS INFERIORES A LOS 60 M2 DE CONSTRUCCIÓN DE:	05 A 08S.M.V.
III.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS SUPERIORES A LOS 60 M2 DE CONSTRUCCIÓN DE:	10 A 15S.M.V.
IV.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS DE:	2 A 10 S.M.V.
V.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN ZONAS RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS DE:	8 A 15S.M.V.
VI.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y CENTROS COMERCIALES DE:	15 A 100S.M.V.
VII. POR LA AUTORIZACIÓN O VISTO BUENO DEL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL, POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA, MEDIO AMBIENTE, EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE PRETENDAN REALIZAR DENTRO DE ÁREAS NATURALES DEL MUNICIPIO PARA:	
A.- CASA HABITACIÓN O PEQUEÑO COMERCIO DE:	1 A 20 S.M.V.
B.- COMERCIO MEDIANO O MAYOR A LOS 60 M2 DE CONSTRUCCIÓN DE:	21 A 100 S.M.V.
C.- CONDOMINIO, FRACCIONAMIENTO O PLAZA COMERCIAL DE:	101 A 1000 S.M.V.
D.- DESARROLLADORES :	1000 A 5000 S.M.V.
VIII.-DERRIBO O TALA DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN :	
A.- DE 1 A 5 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	1 A 10 S.M.V.
B.- DE 6 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO POR PIEZA	5 A 40 S.M.V.
C.- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	5 A 60 S.M.V.
D.- DE 41 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA	10 A 100 S.M.V.
IX.- CONFORME AL DICTAMEN RESPECTIVO, POR UNIDAD DE:	
A.- PODAS	GRATUITA
B.- DERRIBOS	GRATUITA
X.- ÚNICAMENTE TRATÁNDOSE DE INMINENTE RIESGO A LA INTEGRIDAD DE LOS CIUDADANOS EN SU PERSONA O EN SUS BIENES, Y DESPUÉS DE EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE POR EL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y/O A SOLICITUD DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, EL SERVICIO DE PODA Y/O DERRIBO DE ÁRBOLES.	GRATUITA
XI.- SI SE TRATA DEL DERRIBO DE ÁRBOLES SECOS, CUYA MUERTE SEA DETERMINADA COMO NATURAL POR EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EL SERVICIO SE REALIZARÍA SIN COSTO ALGUNO; SI SE TRATA DE MUERTE INDUCIDA SE APLICARÁN LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN CONFORME AL REGLAMENTO RESPECTIVO.	GRATUITA

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE**

ARTÍCULO 40.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA Y LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTÉN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES, ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:	
A) TARIFAS MENSUALES	
a) DOMÉSTICA	0.65 S.M.V.
b) COMERCIAL	1.30 S.M.V.
B) CONEXIÓN POR LA CONTRATACIÓN	
a) DOMÉSTICA	12.38 S.M.V.
b) COMERCIAL	13.03 S.M.V.
C) RECONEXIÓN	
a) DOMÉSTICA	2.61 S.M.V.
b) COMERCIAL	3.26 S.M.V.
D) CAMBIO DE PROPIETARIO	
c) DOMÉSTICA	1.30 S.M.V.
d) COMERCIAL	1.96 S.M.V.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 41.- LOS DERECHOS DE POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES, Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN. LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

43.17. POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 42.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL; ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
A. DICTÁMENES DE INSPECCIONES DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL:	2 A 100 S.M.V.
a) MANEJADORES DE ALIMENTOS, ESTABLECIMIENTOS SEMIFIJOS Y AMBULANTES	2 A 100 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD

ARTÍCULO 43.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD; ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
A. TARJETÓN SANITARIO	
b) MANEJADORES DE ALIMENTOS, ESTABLECIMIENTOS SEMIFIJOS Y AMBULANTES	1 A 2 S.M.V.

c) CARNET SANITARIO SEXO SERVICIO	2 A 4 S.M.V.
d) BALNEARIOS, LAVANDERÍAS, CONSTRUCCIONES, BAÑOS PÚBLICOS, CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULO, ESTABLECIMIENTOS PARA EL HOSPEDAJE	2 A 4 S.M.V.
e) TARJETÓN SANITARIO O VIGENTE	20 A 200 S.M.V.
B. MULTAS AQUELLAS PERSONAS QUE AFECTEN LA SALUD DE TERCEROS.	
a) A TODAS LAS PERSONAS QUE SE LES HAGA REQUERIMIENTO DE LIMPIEZA DE SU PATIO Y HAGAN CASO OMISO, QUE SEAN DUEÑOS O ESTÉN A SU CARGO	2 A 50 S.M.V.
b) LIMPIEZA DEL PREDIO	2 A 50 S.M.V.
c) GRANJAS AVÍCOLAS Y PORCÍCOLAS.	20 A 500 S.M.V.
C. REINCIDENCIA	
a) PATIOS	DUPLICAR EL MONTO DE LA PRIMERA MULTA
b) PREDIO	DUPLICAR EL MONTO DE LA PRIMERA MULTA.
D. ZONOSIS	
a) DESCUIDO DE ANIMALES	50-100 S.M.V.
b) PELEAS DE PERROS	30-100 S.M.V.
c) REINCIDENCIA A REUBICACIÓN DE GRANJAS AVÍCOLAS, PORCÍCOLAS, AVIARIOS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES	100-500 S.M.V.
d) INFRACCIONES NO PREVISTAS	SUPRIMIDO
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	SUPRIMIDO

TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO I
DE LOS PRODUCTOS

SON CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO POR EL USO, A PROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.

ARTÍCULO 44.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS DE LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO LOS CUALES SE REGULARÁN DE CONFORMIDAD A LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA.

INDEPENDIEMENTE DE LO ANTERIOR SE CONSIDERAN COMO PRODUCTOS LOS SIGUIENTES:

A) ARRENDAMIENTO DE LOCALES:	CUOTA
a) LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE.	1 A 30 S.M.V.
b) LOCALES EN LA PLAZA EL MONUMENTO, MENSUALMENTE.	1 A 30 S.M.V.
B) ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	
a) AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO	10 A 300 S.M.V.
b) ALACENAS EN KIOSCO MENSUAL	1 A 30 S.M.V.

c) PLAZA DE TOROS SAN LUCAS	50 A 900 S.M.V.
C) ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
a) RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA.	2 A 7 S.M.V.
b) RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE.	2 A 7 S.M.V.
c) SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA POR VIAJE	\$150.00
D) BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	\$ 3.00

ARTÍCULO 45.- EL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS, RECIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE PRODUCTOS O RENDIMIENTOS FINANCIEROS O INTERESES BANCARIOS PROVENIENTES DE LA ADQUISICIÓN DE:

- I. ACCIONES Y BONOS GUBERNAMENTALES;
- II. VALORES DE RENTA FIJA;
- III. PAGARÉ A CORTO PLAZO; Y
- IV. OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS QUE LE SEA PERMITIDAS Y FAVORABLES POR DISPOSICIÓN LEGAL ESPECÍFICA.

TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO I

DE LOS APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO

ARTÍCULO 46.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL MUNICIPIO POR FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO DISTINTOS DE LAS CONTRIBUCIONES, DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y DE LOS QUE OBTENGAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL.

CAPÍTULO II
DE LOS APROVECHAMIENTOS POR REZAGOS

ARTÍCULO 47.- SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN, BAJO EL CONCEPTO DE REZAGOS.

CAPÍTULO III
DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 48.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LAS TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DA HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE
CAPÍTULO I

MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 49.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

CONCEPTO	MULTA
FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
A) FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA.	DE 1 A 10 S.M.V.
B) ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL.	DE 1 A 10 S.M.V.

C) QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMA EN LA MISMA	DE 1 A 10 S.M.V.
D) LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y ABORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN	DE 1 A 10 S.M.V.
E) ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	DE 1 A 10 S.M.V.
F) REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS	DE 1 A 15 S.M.V.
G) SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. (POR HORARIOS EN ESTABLECIMIENTOS)	DE 1 A 40 S.M.V.
H) CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERA SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO.	DE 1 A 50 S.M.V.
I) AGREDIR FÍSICA O VERBALMENTE A UN MIEMBRO DE LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	DE 1 A 10 S.M.V.

LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

DIRECCIÓN DESEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL	
MULTAS DE TRÁNSITO	MULTA
A) PLACAS:	
a) FALTA DE PLACAS	HASTA 10 S.M.V.
b) COLOCACIÓN INCORRECTA	HASTA 3 S.M.V.
c) IMPEDIR SU VISIBILIDAD	HASTA 5 S.M.V.
d) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	HASTA 10 S.M.V.
e) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	HASTA 5 S.M.V.
f) CIRCULAR CON PLACAS SOBRE PUESTAS	HASTA 10 S.M.V.
g) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	HASTA 10 S.M.V.
B) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	
a) NO ADHERIRLA	HASTA 2 S.M.V.
b) NO TENERLA	HASTA 3 S.M.V.
C) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR	
a) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR NO VIGENTE.	HASTA 4 S.M.V.
b) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	HASTA 4 S.M.V.
c) FALTA DE RESELLO	HASTA 5 S.M.V.
D) LUCES:	
a) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	HASTA 4 S.M.V.
b) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	HASTA 3 S.M.V.
c) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	HASTA 3 S.M.V.

d) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 2 S.M.V.
e) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICIAOS O DE EMERGENCIA	HASTA 5 S.M.V.
f) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	HASTA 3 S.M.V.
g) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	HASTA 3 S.M.V.
h) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	HASTA 6 S.M.V.
i) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	HASTA 5 S.M.V.
E) OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD:	
a) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	HASTA 2 S.M.V.
b) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE NO PERMITAN LA VISIBILIDAD	HASTA 3 S.M.V.
F) CIRCULACIÓN :	
a) LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, POR PASAJERO EXCEDIDO	HASTA 2 S.M.V.
b) CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	HASTA 5 S.M.V.
c) CAUSAR DAÑOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS	HASTA 10 S.M.V.
d) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	HASTA 50 S.M.V.
e) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	HASTA 10 S.M.V.
f) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	HASTA 10 S.M.V.
g) POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	HASTA 5 S.M.V.
h) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	HASTA 5 S.M.V.
i) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	HASTA 40 S.M.V.
j) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS PROVOCANDO UN ACCIDENTE.	HASTA 60 S.M.V.
k) REALIZAR ASCENSO DE PASAJE FUERA DE LA JURISDICCIÓN	HASTA 10 S.M.V.

l) CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTE ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO	HASTA 20 S.M.V.
m) CONDUCIR CAMIÓN DE BASURA CARGADO SIN PROTECCIÓN	HASTA 20 S.M.V.
n) USO DEL TELÉFONO MÓVIL MIENTRAS CONDUCE.	HASTA 15 S.M.V.
o) CONDUCIR MOTOCICLETA EXCEDIENDO EL NÚMERO DE PASAJEROS DESTINADOS A LA MISMA	HASTA 15 S.M.V.
G) ESTACIONAMIENTO:	
a) EN LUGAR PROHIBIDO	HASTA 3 S.M.V.
b) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO	HASTA 3 S.M.V.
c) FRENTE A UN ENTRADA DE VEHÍCULO	HASTA 3 S.M.V.
d) SOBRE LA BANQUETA	HASTA 6 S.M.V.
e) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA 3 S.M.V.
f) EN DOBLE FILA	HASTA 3 S.M.V.
H) VELOCIDAD:	
a) MANEJAR CON EXCESO	HASTA 10 S.M.V.
b) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR.	HASTA 5 S.M.V.
I) REBASAR:	
a) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	HASTA 5 S.M.V.
b) EN ZONA DE PEATONES	HASTA 6 S.M.V.
c) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	HASTA 6 S.M.V.
d) POR EL ACOTAMIENTO	HASTA 6 S.M.V.
e) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	HASTA 6 S.M.V.
J) RUIDO:	
a) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, IGLESIAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	HASTA 5 S.M.V.
b) PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE	HASTA 7 S.M.V.
c) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA Y BOCINASA VOLUMEN EXCESIVO	HASTA 5 S.M.V.
K) DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
a) ALTERARLOS	HASTA 70 S.M.V.
b) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	HASTA 5 S.M.V.
c) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NOVIGENTE	HASTA 4 S.M.V.
L) CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	HASTA 100 S.M.V.
M) ALTO:	
a) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	HASTA 5 S.M.V.
b) NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS	HASTA 3 S.M.V.
PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.	

CONCEPTO	MULTA
A) CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA INSTANCIA FACULTADA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO	10 A 150 S.M.V.
B) DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	10 A 150 S.M.V.
C) UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES	10 A 150 S.M.V.
D) BANQUE SIN AUTORIZACIÓN	10 A 150 S.M.V.
E) TENGAN SUCIOS O INSALUBRES LOTES BALDÍOS	10 A 150 S.M.V.
F) USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	10 A 150 S.M.V.
G) PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS	10 A 150 S.M.V.
H) PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS	10 A 150 S.M.V.
I) MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES	10 A 150 S.M.V.
J) MANTENGAN POR QUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	10 A 150 S.M.V.
K) OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	10 A 150 S.M.V.
L) MULTA POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DE PARQUES, JARDINES O CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO.	10 A 150 S.M.V.
M) MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES A LOS SUELOS O DRENAJE	10 A 150 S.M.V.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ASEO URBANO VIGENTE EN EL MUNICIPIO:

CONCEPTO	MULTA
A. ARROJEN RESIDUOS SÓLIDOS O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	01 A 50 S.M.V.
B. MULTA POR REALIZAR EL ACTO DE QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO DESECHOS DOMÉSTICOS	01 A 50 S.M.V.
C. MULTA A LOS CIUDADANOS QUE ENTREGUEN A LAS BRIGADAS DE ASEO LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMÉSTICO, COMERCIAL O INDUSTRIAL, SIN HABERLA SEPARADO PREVIAMENTE	01 A 50 S.M.V.
D. MULTA POR DEPOSITAR EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE CASA HABITACIÓN, ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS.	01 A 50 S.M.V.
E. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	01 A 50 S.M.V.

F. QUEDA PROHIBIDO EL ALMACENAMIENTO, ACUMULACIÓN O APILAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL EN SITIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO.	01 A 50 S.M.V.
G. MULTA A LAS PERSONAS, EMPRESAS U ORGANIZACIONES QUE NO ESTÉN AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LAS ELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS SIN QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS QUE ORDENA LA LEY ESTATAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MORELOS.	01 A 50 S.M.V.
H. OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	01 A 50 S.M.V.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	MULTA
EL INCUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS CELEBRADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, COMO MEDIO ALTERNATIVO EN LA RESOLUCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR, SERA CONSIDERADO COMO INFRACCIÓN A LA PRESENTE LEY.	100 A160 S.M.V.

CONCEPTO	TARIFA
OTROS APROVECHAMIENTOS	
A) ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN	10 A 20 S.M.V.
B) POR ESPACIO PUBLICITARIO EN LA GACETA MUNICIPAL.	1 A 10 S.M.V.
C) RECUPERACIÓN DEL COSTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE TUMBAS TRIPLES EN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL PANTEÓN MUNICIPAL.	60 A 75 S.M.V.

CAPÍTULO II REINGRESOS

ARTÍCULO 50.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE ACONTINUACIÓN SE MENCIONA:

I. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL.

II. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGIRLO COMO INCUMPLIDO.

III. DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

CAPÍTULO III EJECUCIÓN DE GASTOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 51.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE ESTA LEY.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A) GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL SIN QUE LA CANTIDAD APAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.	2%

TÍTULO SÉPTIMO FONDO DE PARTICIPACIONES Y DE APORTACIONES FEDERALES CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 52.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, LAS QUE SE GENEREN DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO II
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 53.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ INGRESOS ORDINARIOS POR CONCEPTO DEL FONDO FEDERAL DE PARTICIPACIONES Y DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES QUE SE DERIVEN POR LA ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO POR EL CONCEPTO DEL RAMO 33 Y DEL CAPÍTULO QUINTO, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

I.- LAS PARTICIPACIONES AL MUNICIPIO ESTARÁN REPRESENTADAS POR:

A).- LAS PROVENIENTES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.

B).- LAS PROVENIENTES DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL.

C).- LAS PROVENIENTES DE LOS IMPUESTOS FEDERALES PARTICIPABLES.

D).- POR EL COBRO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES Y DERECHOS FEDERALES.

E).- CUALQUIER OTRO QUE CORRESPONDA AL MUNICIPIO.

CAPÍTULO III
DE LAS APORTACIONES FEDERALES

II.- LAS APORTACIONES FEDERALES ESTARÁN REPRESENTADAS POR:

A).- EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL.

B).- EL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS.

III.- CUALQUIER OTRO QUE AL MUNICIPIO CORRESPONDA

CAPÍTULO I
DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 54.- EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

TÍTULO OCTAVO
OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 55.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE OTROS INGRESOS LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO
49. OTROS INGRESOS
A) SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE
a) POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.
b) LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.
c) LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.
d) EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.
e) APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
f) FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS
g) LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO I
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 56.- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS CUYA PERCEPCIÓN SE DECRETA EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, EXPROPIACIONES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS.

ARTÍCULO 57.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2016, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA AL AYUNTAMIENTO, PARA EJERCER EL EXCEDENTE EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A SU COMUNIDAD, CONFORME LO AUTORICE EL CABILDO Y SE EJERCITE CONFORME A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA.

ARTÍCULO 58.- LOS NOTARIOS PARA OTORGAR ESCRITURAS, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE RELATIVAS A BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO EN LA FORMA EN QUE SE ACUERDE CON LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, COMO LO ESTABLECEN, ENTRE OTROS, LOS ARTÍCULOS 93 TER-11, 93 TER-12, 94 TER-5 Y 94 TER-11, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 59.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE ACABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATALES EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 60.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 61.- EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES Y LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO 62.- SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR LOS DIVERSOS SERVICIOS QUE OTORGUE, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, ASÍ COMO DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE DEBIENDO APLICAR ESTOS RECURSOS ÚNICAMENTE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN.

TÍTULO NOVENO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 63.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL: A TODOS LOS PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDOS DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL 2016, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, PENSIONADOS, JUBILADOSO AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDO(A) DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO DEMUESTREN Y QUE REALICEN, PAGOS ANTICIPADOS SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50%, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, POR PAGO ANTICIPADOA TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE ENERO DEL 2016, REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, SE REALIZARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 20% DEL IMPUESTO.

EN FORMA GENERAL, POR PRONTO PAGO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE FEBRERO DEL 2016 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARÁ UNINCENTIVO FISCAL DEL 15% DEL IMPUESTO.

EN FORMA GENERAL, POR PRONTO PAGO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE MARZO DEL 2016, REALICEN PAGOS DE LIMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% DEL IMPUESTO.

ARTÍCULO 64.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTA FACULTADO, PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA, A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS, REDUCCIONES PARCIALES O TOTALES POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. ÉSTAS LE SERÁN CONFERIDAS DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE, PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE.

DE IGUAL MANERA, ESTARÁ FACULTADO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS.

ARTÍCULO 65.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO 2016; SI ESTE ES EL CASO, DICHS INGRESOS SE REGISTRARÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 66.- EN REFERENCIA A LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO SEXTO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SOLO PROCEDERÁ EN EL CASO DE QUE SE APLIQUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE) POR LOS CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICA-COACTIVAS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 67.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, SERÁN BENEFICIADOS CON UN DESCUENTO HASTA DEL 100% EN LOS RECARGOS Y PAGAR ANÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO. ASÍ MISMO TAMBIÉN SE LES PODRÁN OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, A EFECTO DE QUE PAGUEN EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS Y REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS.

ARTÍCULO 68.- TODA PERSONA QUE EN EL MES DE ENERO Y FEBRERO DE 2016 LIQUIDE ANTICIPADAMENTE SU PAGO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE LE PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL CONSISTENTE EN EL PAGO DE UN MES DE SERVICIO.

ARTÍCULO 69.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER DESCUENTOS O EXIMIR DE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR QUIENES TE DESIGNE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS.

TÍTULO DÉCIMO

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 70.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE O CONCEPTO, OBJETOS, TASA, CUOTA, TARIFA, PROGRAMACIÓN, Y DEMÁS ELEMENTOS Y REGLAS DE LOS IMPUESTOS, EN TÉRMINOS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO DE LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

EL AYUNTAMIENTO EN CUALQUIER TIEMPO, PUEDE CELEBRAR CONVENIOS CON EL PODER EJECUTIVO DE MORELOS, PARA LA RECAUDACIÓN DE CUALESQUIERA DE SUS CONTRIBUCIONES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 71.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 72.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CONTROL CANINO, LOS CONTRIBUYENTES CUBRIRÁN EL PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 73.- EN RELACIÓN A LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA RESTAURANTES Y BARES, DESARROLLARÁN SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS HORARIOS QUE SEAN AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE CABILDO Y PREVIO DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES DEL PROPIO AYUNTAMIENTO.

A).- RESTAURANTES BARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS CON MÚSICA VIVA.	8:00 A 21:00 HRS.
B).- RESTAURANTES Y BARES CONSIDERADOS GIROS ROJOS Y NEGROS.	8:00 AM A 03:00 A.M.

ARTÍCULO 74.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA. QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

CUARTA. EN RAZÓN DE GARANTIZAR UNA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CON RENDICIÓN DE CUENTAS, SOBRE EL MANEJO DE LOS INGRESOS, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, POR EL PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, A MÁS TARDAR EL DÍA ANTES CITADO. EL CORTE DE CAJA A LA FECHA SEÑALADA, EN EL CUAL DEBERÁ CUBRIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I. SEÑALAR LOS RECURSOS EJERCIDOS.

II. EN SU CASO, OBRAS PENDIENTES DE CONCLUIR.

III. BALANZAS:

A) DE INGRESOS RECAUDADOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2016.

B) DE EGRESOS EJERCIDOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2016.

IV. CUENTAS BANCARIAS, SEÑALANDO LAS INSTITUCIONES, LOS NÚMEROS DE CUENTA Y SALDOS AL CIERRE.

V. CONTRATOS COMPROMETIDOS (PASIVOS).

VI. NÚMERO DE PERSONAL, PLAZAS OCUPADAS, VACANTES Y AGUINALDO DEL EJERCICIO FISCAL 2016.

VII. EMPRÉSTITOS (MONTO CUBIERTO Y MONTO QUE SE ADEUDE).

VIII. RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

IX. RELACIÓN DE JUICIOS PENDIENTES.

X. LISTADO DE PAGO DE INDEMNIZACIONES POR TÉRMINO DE ADMINISTRACIÓN, COMPENSACIONES, FINIQUITOS, PRIMA VACACIONAL Y DEMÁS EMOLUMENTOS A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SECRETARIOS, SUBSECRETARIOS, DIRECTORES Y DEMÁS PERSONAL.

QUINTA. EL AYUNTAMIENTO PUBLICARÁ EN EL MES DE DICIEMBRE, EL LISTADO DE LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SE OTORGUEN DURANTE LOS ÚLTIMOS DIEZ MESES DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL. LO ANTERIOR PARA EVITAR QUE SE GENEREN PROBLEMÁTICAS SOCIALES A LA SIGUIENTE ADMINISTRACIÓN.

SEXTA. SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICIA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA. TRATANDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS LA MULTA NO EXCEDERA A UN DÍA DE SU INGRESO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE. LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. FRANCISCO MORENO MERINO. PRESIDENTE. DIP. SILVIA IRRRA MARÍN. SECRETARIA. DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGON CORRALES. SECRETARIO. RÚBRICAS.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diez días del mes de diciembre de dos mil quince.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M. C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.